

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA RADICADO: 2019-475-00 ASUNTO: RESPUESTA A LA PETICIÓN Y NIEGA LA SOLICITUD.

El señor JOSÉ GILDARDO PARRA LAVERDE, por medio de correo electrónico arrima petición, en la que, solicita ser vinculado al presente proceso, por cuanto tiene una promesa de compraventa con los demandados LUIS EDUARDO MADRIGAL y la señora MARIA JUDITH MADRIGAL JARAMILLO desde el 10 de agosto de 2012. Aduce además que, en el mes de marzo de 2020, cuando se acerca a la Oficina de Instrumentos Públicos a registrar la Escritura de venta No. 5593, fue rechazada por cuanto el inmueble cuenta con una hipoteca y aporte se encuentra embargado.

Por lo anterior, procede el Despacho a dar respuesta en el sentido de aclarar que es cierto, que cursa un proceso con garantía real promovido por el señor DANIEL FELIPE YEPES GARCÍA, en contra de los señores LUIS EDUARDO MADRIGAL y la señora MARIA JUDITH MADRIGAL JARAMILLO, con radicado 05001 40 03 005 2019 00475 00, el cual cuenta con el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 01N-5466237, además que, el proceso se encuentra en la etapa de notificaciones.

Ahora bien, si el memorialista lo que pretende es realizar alguna acción en contra de los aquí demandados por la compraventa del inmueble con M.I No. 01N-5466237, entonces se le indica que, para ello existe los diferentes mecanismos judiciales a través de los cuales puede entrar a ejercer sus derechos o iniciar las respectivas acciones judiciales que considera pertinente.

Por lo ya expresado y teniendo en cuenta que la norma es muy clara (art. 468 del C.G. del P.) la demanda esta dirigida a los actuales propietarios del inmueble, lo que quiere decir, que la solicitud no es procedente, por tal motivo se insta al memorialista a ejercer sus derechos mediante otros mecanismos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

SOMA PATRICIA MEJIA.